

FEDERACION IBEROAMERICANA DE VELA

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE VELA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. La Federación Iberoamericana de Vela (en lo sucesivo FIVELA) es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus Miembros asociados, que se rige por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La FIVELA es una entidad adscrita a la Asociación Internacional de Vela (I.S.A.F.), colaborando con la misma, así como con los Comités Olímpicos Nacionales de los países miembros y con las Autoridades deportivas de los países miembros.

Artículo. 2.- DOMICILIO. La FIVELA tiene su sede oficial en Madrid (ESPAÑA) y su domicilio social en la calle Luís de Salazar nº 9 (28002 – MADRID, coincidiendo el mencionado domicilio con el de la Real Federación Española de Vela.

Artículo. 3.- IDIOMA. El idioma oficial de la FIVELA es el Español, y cuando alguna actividad se realice en algún país de habla portuguesa, también lo será el Portugués.

Artículo 4.- DURACIÓN. La FIVELA tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo. 5.- CAPACIDAD Y FINES. La Federación Iberoamericana de Vela goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

Los fines principales de la FIVELA son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo del Vela en todos sus aspectos, en los países asociados.
- Desarrollar y fomentar la Cooperación Internacional y los Programas de Desarrollo Iberoamericano en beneficio de la promoción y fomento del Vela en los países asociados.
- Organizar los Eventos Iberoamericanos de Vela.
- Organizar y promover la celebración de encuentros, campeonatos, actividades de formación y tecnificación entre los países asociados.

- Elevar el nivel técnico y de las regatas de los países asociados.
- Intervenir como mediadora en las divergencias que se pudieran suscitar entre los países asociados y siempre a petición de éstos.
- Fomentar la formación de Oficiales de Regata

Artículo. 6.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales asociadas tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Juego, Normas y Reglamentaciones emanadas de la Federación Internacional de Vela (ISAF) y de la Federación Iberoamericana (FIVELA).

Artículo. 7.- La FIVELA se mantendrá ajena a cuestiones políticas, religiosas, raciales y en general a cualquiera otra que no esté relacionada con el Deporte de la Vela.

TITULO II

AFILIACIÓN

Artículo. 8.- Podrán afiliarse a la FIVELA, todas las Asociaciones o Federaciones Nacionales de los países del entorno Iberoamericano.

Para poder afiliarse a la FIVELA será condición indispensable estar afiliado previamente a la Federación Internacional de Vela (ISAF).

8.1 De cada Estado solamente podrá haber una Federación Miembro de la FIVELA.

8.2 Si dos o más Federaciones de un mismo Estado desearan afiliarse a la FIVELA, sólo se admitirá a la reconocida por el máximo organismo deportivo de dicha Nación.

Artículo. 9.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que deseen afiliarse, deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la FIVELA, adjuntando un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos y declarando, por escrito, conocer los de la FIVELA.

La Candidata solicitará su reconocimiento de la Asamblea General, por intermedio de la Junta Directiva, que la informará. En la sesión en la que haya de decidirse sobre la admisión, deberá estar presente el Representante oficial de la Candidatura, a cuyo fin será oportunamente convocado.

Artículo. 10.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales afiliadas deberán informar a la FIVELA de la dirección oficial de su sede, números de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico y nombre de su web, composición de su Junta Directiva, así como de cualquier cambio que se produzca.

Una Federación Nacional afiliada a la C.I.J., sólo podrá ser excluida en los casos y en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo. 11- TERMINACIÓN, EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA FILIACIÓN

- 11.1. **TERMINACIÓN:** Un Miembro Asociado que quiera terminar su afiliación a la FIVELA, deberá comunicárselo por escrito al Presidente antes del 31 de Diciembre de cada año, si así no fuese deberá abonar la Cuota de afiliación correspondiente al año siguiente.
- 11.2. **EXPULSIÓN:** Para expulsar de la FIVELA a un Miembro Asociado, en el transcurso de una Asamblea, serán necesarios tres cuartas partes al menos de los votos emitidos. En tal caso el Miembro Asociado cesaría en su afiliación, lo que debería serle comunicado por el Presidente con la mayor brevedad posible.
- 11.3. **SUSPENSIÓN:** Entre Asambleas, la Junta Directiva tiene la facultad de suspender la afiliación de un Miembro Asociado si en su opinión este está actuando en contra de la FIVELA o de sus principios u objetivos o tiene constancia de su falta de actividad. (Se considera activo un Miembro Asociado cuando tiene controlados a sus deportistas, técnicos o jueces afiliados a través de la emisión de licencias, organiza al menos cinco competiciones oficiales al. La suspensión es una sanción temporal y por lo tanto la Asamblea no puede iniciar una suspensión o requerir a la Junta Directiva que lo haga.
- 11.4. La Junta Directiva puede finalizar la suspensión en cualquier momento.
- 11.5. Si una suspensión está en vigor en el momento en que se celebre una Asamblea, esta podrá votar para mantener o revocar la suspensión, siendo suficiente la mayoría de los votos emitidos.
- 11.6. El mantenimiento de una sanción por la Asamblea no altera la facultad de la Junta Directiva de revocar la suspensión posteriormente a la luz de nuevos acontecimientos.
- 11.7. Durante el período de suspensión, no se abonarán las Cuotas de Afiliación ni otros pagos devengados por el Miembro suspendido. Si un Miembro es suspendido y en tanto que lo sea, se le privará de todos los derechos de afiliación y no podrá participar en ninguno de los actos dependientes o patrocinados por la FIVELA, tanto deportivos como sociales.

Artículo. 12 – DOPING.

- 12.1. Es condición necesaria para poder afiliarse a la FIVELA que el Miembro

Asociado acepte y apoye la política de rechazo del doping existente en seno de la FIVELA.

- 12.2. En particular, los Miembros Asociados deben adherirse a los requisitos sobre doping establecidos por el Comité Olímpico Internacional (COI), así como por la ISAF y deben cooperar con la FIVELA en las medidas tomadas para detectar o penalizar las infracciones a las mismas.
- 12.3. La Junta Directiva está facultada para desarrollar y publicar procedimientos, y normativas para el control del doping, establecer las sanciones, deportivas que correspondan a los que hayan infringido las normas, y en general tomar las acciones educativas que consideren convenientes para guía de deportistas, técnicos, jueces, organizadores y de los responsables de los controles de doping en las competiciones.

Artículo. 13 - DISCIPLINA

- 13.1. La Junta Directiva o cualquier comité disciplinario que esta constituya, tendrá el poder en nombre de la FIVELA, de sancionar a un Miembro Asociado, deportistas, árbitros o jueces, u otras personas por infracción de las normativas anti-doping, por mala conducta en una competición, o por acciones que puedan ser motivo de mala reputación para el deporte de la Vela.
- 13.1.1. Las sanciones pueden ser en forma de suspensión, multas, otras medidas, o una combinación de ellas.
- 13.1.2. Las suspensiones serán para todos los eventos deportivos y por el tiempo que se considere oportuno, incluido de por vida.
- 13.1.3. Cualquier sanción impuesta a un deportista o a otra persona, será notificada al Miembro Asociado al que pertenece.
- 13.2. La suspensión deberá ser aplicada después de dar audiencia al deportista, o cualquier otra persona, para que efectúe las alegaciones que considere oportuno en su defensa.

Artículo. 14 -- EJERCICIO CONTABLE

- 14.1 El año financiero y contable se cerrará el 31 de Diciembre y el Presidente se asegurará que el informe se redacta y audita en el menor plazo tiempo posible.
- 14.2 La Junta Directiva puede designar una Compañía externa a FIVELA, para que bajo la supervisión de aquella y a través del Responsable Financiero, desarrolle las labores financieras y contables que sean necesarias, incluyendo la confección de los balances, estados de cuentas o informes oportunos.

TÍTULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo. 15.- La FIVELA se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- La Comisión Permanente

Artículo. 16.- Para la ejecución, desarrollo y asesoramiento de sus respectivas competencias, la FIVELA contará con los siguientes Órganos Técnicos:

- La Dirección Ejecutiva
- El Comité de Entrenadores
- El Comité de Oficiales de Regata
- Otros que pudieran ser creados por decisión de la Asamblea General.

Artículo. 17.- La FIVELA, se rige por:

- El presente Estatuto Orgánico.
- Los Reglamentos que válidamente se adopten.
- Los acuerdos legalmente tomados por sus Órganos de Gobierno.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la FIVELA y sus funciones son las siguientes:

- Elaborar, modificar y aprobar los proyectos de Estatutos y de Reglamentos.
- Aprobar los formatos generales de las competiciones iberoamericanas.
- Establecer toda clase de cuotas y derechos federativos.
- Aprobación de Presupuestos.
- Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el desenvolvimiento de la FIVELA
- Resolver las proposiciones que les sean sometidas por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición de tres países asociados.
- Elección del Presidente en la forma que determina este Estatuto Orgánico.
- Aprobación del voto de censura contra la actuación del Presidente o de la Junta Directiva.
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros asociados.

Artículo. 19.- La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la FIVELA
- La Junta Directiva
- Un delegado por cada país asociado.

Artículo. 20.- Cada país miembro tendrá un voto en la Asamblea General.

Artículo. 21.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, pero no voto en la Asamblea, exceptuándose los siguientes casos:

- El Presidente en caso de empate, tendrá el voto dirimente.
- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voto si representan como Delegados a una Asociación.

Artículo. 22.- La Asamblea General se reunirá cada dos años con carácter Ordinario.

Artículo. 23.- La Asamblea General se reunirá cada dos años, con carácter Extraordinario, para la elección del Presidente.

Artículo. 24.- También podrá reunirse de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o a petición del 25 % de los países asociados, para los siguientes casos:

- Elaborar, modificar y aprobar los proyectos de Estatutos y Reglamentos.
- Aprobación de voto de censura contra la actuación del Presidente o de la Junta Directiva.
- Cualquier otra cuestión no atribuida a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo. 25.- Sin distinción de su carácter, las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la FIVELA con una antelación de 60 días al de su celebración, quedando validamente constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
- En segunda convocatoria será suficiente la cuarta parte de los miembros con derecho a voto.
- En tercera convocatoria, sea cual sea el número de miembros con derecho a voto.

Artículo. 26.- En todas las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo. 27.- Los países asociados que estén atrasados en el pago de las cuotas a la FIVELA o derechos federativos, no podrán ser designados por la Asamblea, sede de los Eventos Iberoamericanos. Tampoco tendrán voto en las Asambleas Generales y sus representantes no podrán tener cargos directivos en la FIVELA.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 28.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de la FIVELA, a quién corresponde la aplicación y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y la resolución de los asuntos que le someta la Comisión Permanente. Será presidida por el Presidente de la FIVELA y actuará como Secretario de sus reuniones el Director Ejecutivo de la misma.

Artículo. 29.- El Presidente, será elegido por sufragio libre, igual y secreto por todos los miembros de la Asamblea, según el sistema establecido en el presente Estatuto, quien designará cuatro Vicepresidentes, siendo uno de ellos Vicepresidente primero, de un Continente diferente al del Presidente.

Artículo. 30.- El Presidente podrá elegir directamente a dos Vicepresidentes más y al Director Ejecutivo.

Artículo. 31.- El Presidente elegirá igualmente de forma directa al:

- Presidente del Comité de Entrenadores.
- Presidente del Comité de Oficiales de Regata.

Artículo. 32.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Procurar el máximo desarrollo del Vela en todos los países asociados, poniendo los medios necesarios para ello dentro del marco de este Estatuto.
- Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General.
- Fijar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- Someter a la Asamblea General los textos de los formatos de competición y las reglamentaciones.
- Elaborar los Presupuestos de la FIVELA para su sometimiento a la Asamblea General.
- Realizar los contratos que se consideren beneficiosos, convenientes o necesarios para la FIVELA.
- Establecer las modificaciones o rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en que el interés del Vela así lo exijan.
- Acordar la formulación de reclamaciones ante los Tribunales de Justicia de cualquier clase y grado, y ante la Administración, en todas sus esferas, en defensa de los intereses de la FIVELA, nombrando procuradores y abogados.
- Admitir y cesar al personal administrativo y técnico, imponiendo sanciones y concediendo gratificaciones, todo ello dentro de las disposiciones legales en el orden laboral.
- Establecer los planes de actividades ordinarios entre Asambleas.
- Ejecutar lo acordado en la Asamblea General
- Proporcionar a los países asociados amplia información sobre las actividades de la FIVELA
- Mantener relaciones con la ISAF, proporcionándole información sobre la

FIVELA y representando a los países asociados en apoyo y defensa de todos los aspectos que lo desarrollen.

EL PRESIDENTE

Artículo. 33.- Al Presidente le corresponde la máxima jerarquía dentro de la FIVELA, quién gozará de las siguientes atribuciones:

- Representar legal y oficialmente a la FIVELA en todos los actos y ante otros Organismos.
- Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y los demás órganos, encauzando los debates.
- Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Permanente o de la Junta Directiva que se celebre.
- Hacer cumplir lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- Efectuar los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.
- Autorizar los documentos que emanen de la FIVELA contratando en su nombre y otorgando poderes a favor de terceros cuando lo considere necesario.
- Dictar las normas de administración, asignar funciones y resolver cualquier cuestión no contemplada en estos Estatutos e interpretar cualquier duda a su buen entender.
- Firmar con el Tesorero todos los documentos de pagos y disponer conjuntamente con él, las extracciones de fondos de las cuentas bancarias o de ahorro de la FIVELA.
- Nombrar a los Vicepresidentes, Director Ejecutivo y Tesorero de la FIVELA
- Nombrar a los Presidentes de los diferentes Comités que se creen en el seno de la FIVELA.

Artículo. 34.- El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente por delegación, teniendo idénticas funciones a él en todo aquello que le sea encomendado por éste, sustituyéndole plenamente en los casos de enfermedad, dimisión o cese.

Artículo. 35º.- El Presidente de la FIVELA cesará en su cargo por los siguientes motivos:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido elegido, no pudiendo exceder de dos años consecutivos.
- Renuncia a petición del interesado
- Voto de censura aprobado por la Asamblea Extraordinaria
- Por inhabilitación de las Leyes.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo. 36.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Director Ejecutivo y el Tesorero, que podrán tomar decisiones urgentes por consenso y que tendrán que ser posteriormente ratificadas por la Junta Directiva

Artículo. 37.- La Comisión Permanente se ocupará del gobierno y funcionamiento de la FIVELA en los periodos comprendidos entre Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 38.- Es el órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos, económicos y deportivos de la FIVELA a cuyo frente estará el Director Ejecutivo, que actuará como Secretario de la Asamblea, Junta Directiva y demás órganos colegiados, ya que tendrá consideración de miembro directivo.

Artículo. 39.- El Director Ejecutivo, además de las funciones generales señaladas en el artículo anterior, tendrá específicamente las siguientes:

- Organizar y conservar el archivo general de la FIVELA
- Expedir certificaciones oficiales de la FIVELA
- Realizar y enviar las Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente y otros órganos de la FIVELA a todos los miembros directivos de los países asociados.

EL TESORERO

Artículo. 40.- Al frente de la Tesorería de la FIVELA estará el Tesorero, con la consideración de miembro directivo. Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- Administrar la parte económica y recursos de la FIVELA, llevando los Libros Oficiales necesarios.
- Firmar con el Presidente toda la documentación relacionada con la Tesorería.
- Reemplazar en sus funciones al Director Ejecutivo en casos de ausencia temporal de éste con las mismas atribuciones y derechos.

EL COMITÉ DE ENTRENADORES Y EL COMITÉ DE OFICIALES DE REGATA

Artículo. 41.- Los Comités de Entrenadores y Oficiales de Regata a cuyo frente estarán dos Presidentes designados directamente por el Presidente de la FIVELA, tendrán como cometido y organización el que reglamentariamente se establezca.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 42.- El régimen económico de la FIVELA se regulará mediante Presupuestos bianuales de ingresos y gastos. Corresponde su aprobación a la

Asamblea General. En el capítulo de ingresos figurarán los siguientes conceptos:

- La cuota anual para los miembros asociados
- La cuota de afiliación para nuevos miembros.
- Las subvenciones y ayudas que perciba de organismos internacionales, nacionales, territoriales o locales.
- Los subsidios, beneficios, donaciones, intereses y cualquier otro ingreso eventual que se produzcan por actividades realizadas por la FIVELA.

Artículo. 43.- Los fondos de la FIVELA estarán depositados en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la misma, disponiéndose de ellos mediante la firma conjunta del Presidente y el Tesorero como titulares.

Artículo. 44.- La cuota anual para los miembros asociados debe de ser girada a la sede de la FIVELA entre el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año. La cuota de afiliación de un nuevo miembro, se girará a la Federación, juntamente con la cuota anual, en un plazo de 30 días desde que el país solicitante es admitido como nuevo miembro de la FIVELA.

TITULO V

EVENTOS IBEROAMERICANOS

Artículo. 45.- La FIVELA organizará cada dos años los EVENTOS IBEROAMERICANOS DE VELA, en los cuales solo podrán participar los países asociados a la misma, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo. 46.- La Asamblea General como órgano supremo de la FIVELA, decidirá la sede de celebración de los Eventos y una sede suplente, examinadas las solicitudes y teniendo en cuenta el menor coste económico para los países asociados que tengan que desplazarse.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo. 47.- La Junta Directiva de la FIVELA procederá a efectuar la convocatoria de elecciones a Presidente con una antelación de 120 días a la celebración de la Asamblea en la que se procederá a la elección, expresando el plazo de presentación de candidaturas, lugar y fecha de la Asamblea General en que se llevará a efecto la votación y cuantos extremos sean necesarios para facilitar su celebración.

Artículo. 48.- La presentación de candidaturas deberá hacerse en la sede de la FIVELA dentro de los 90 días siguientes a la fecha de comunicación de la

convocatoria, rechazándose aquellas que no hayan tenido entrada, dentro del plazo fijado.

Artículo. 49.- Las candidaturas deberán estar avaladas mediante escrito firmado y sellado por dos países asociados a FIVELA, debiendo ser una de ellas la del país candidato. Deberán expresar los avales, el cargo y la persona para el que avala.

Artículo. 50.- La Junta Directiva, reunida en Comisión Permanente, decidirá sobre la admisión o no de las candidaturas, proclamando los candidatos y comunicándolo a todos los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de 30 días a la celebración de las elecciones.

Artículo. 51.- Las impugnaciones sobre la admisión o no de las candidaturas se formularán por escrito a la Asamblea General, dirigidas al Presidente de la misma. La Asamblea General resolverá de forma irrevocable, cuando se reúna para las elecciones y previamente a la celebración de éstas.

Artículo. 52.- Inmediatamente antes de dar comienzo la votación se constituirá la Mesa Electoral, que estará formada por una representación de cada una de las candidaturas validamente aceptadas, y estará presidida por el miembro presente de mayor edad de la Asamblea, figurando como Secretario el de menor edad de la misma, siempre que ninguno de ellos figure en las candidaturas lo cual originaría el nombramiento de los que le siguieran en edad, así sucesivamente hasta constituir la Mesa Electoral.

Artículo. 53.- Cuando no se presentase o no hubiese ninguna candidatura, se procederá por la Asamblea General a la designación de un Presidente provisional, señalándose fechas para convocar nuevas elecciones.

Artículo. 54.- Si hubiese más de una candidatura, se procederá a la votación, mediante voto único, libre, igual y secreto. El voto se efectuará mediante papeleta oficial que será depositada en la Mesa Electoral.

Artículo. 55.- La elección se llevará a cabo por los asistentes con derecho a voto y con los votos enviados por correo, en las condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo. 56.- El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, procediéndose por la Mesa a la proclamación del elegido.

Artículo. 57.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerá las incidencias de la votación y el resultado de la misma, con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco). El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa

Electoral y por los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio.

Artículo. 58.- Contra las decisiones de la Mesa Electoral se podrá recurrir ante la Asamblea General en escrito dirigido al Presidente, en el plazo de 30 minutos desde la proclamación del elegido. La Asamblea General resolverá de forma inmediata lo que proceda y sus decisiones serán irrevocables.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo. 59.- La FIVELA no será disuelta mientras existan tres países asociados dispuestos a sostenerla.

Artículo. 60.- En caso de disolución los bienes de la FIVELA serán entregados a los países asociados a partes iguales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta la celebración de las primeras elecciones, la Presidencia de la FIVELA recaerá en el Presidente de la Comisión Gestora.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Los presentes estatutos sustituyen a todas las iniciativas de la misma índole que pudieran haberse realizado en un pasado, dejándolas sin efecto.